¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 25 de su publicacion. No. 7,192 BUENOS AIRES, Viernes 22 de Octubre de 1847

EL EDITOR.

Nos es grato publicar los siguientes documentos oficiales—

Legacion y Consulado } Buenos Aires, 9 de Octubre de 1847.
General de Portugal. }

Exmo. Sr—

El dia 1.° del corriente recibí de mi Gobierno el despacho circular No. 6 con data de 23 de Junio último, del cual tengo la honra de incluir á V. E. una copia bajo el No. 1 traducida y legalizada, así como del decreto de 25 de Mayo, bajo el No. 2, á que el mismo decreto se refiere; y tambien de otro decreto del 1.° de Junio de este año, bajo el No. 3.

Ruego á V. E. que dignándose poner en conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General estos documentos pida al mismo Señor se sirva ordenar su publicacion en la Gaceta Mercantil.

Con esta ocasion, tengo tambien la de reiterar á V. E. las protestas de mi mayor respeto y consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Exmo. Sr. Dr. Camarista D. Felipe Arana,
Ministro Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores de la Confederacion Argentina &c.

Leonardo de Sousa Leitte Acevedo.

N.° 1.

Copia y traduccion. } N.° 6 *Circular.* Por Decreto de 25 de Mayo último, publicado en el Diario del Gobierno número 126 de 29 de aquel mes, tuvo S. M. por bien declarar que la definicion de los navios portugueses, dada por el artículo 2.° del Decreto de 16 de Enero de 1847, era solamente para la aplicacion del beneficio en los derechos que por el mismo Decreto habia sido concedido; debiendo por lo tanto ser consideradas en su entero vigor las disposiciones del Código Comercial, y demas Leyes del Reino que aluden á la nacionalizacion, registro y embanderamiento de los navios Portugueses: lo que asi se le comunica para su inteligencia y efectos necesarios. Dios guarde á V. Palacio de las Necesidades, en 23 de Junio de 1847. (Firmado.) *Ildefonso Leopoldo Baijard.* Señor Leonardo de Sousa Leitte Acevedo.

Está conforme.
L. de S. Leitte Acevedo.

N.° 2.

Copia y traduccion. } *Decreto. Seccion de la Marina.* Habiendo yo, por decreto de 16 de Enero de 1837, concedido el beneficio de deduccion de quince por ciento de derechos á las mercaderías importadas en navios Portugueses, con el fin especial, como es expreso en el preámbulo del mismo Decreto, de animar y promover la construccion, y navegacion nacional: y habiendo para el mismo fin sido necesario excluir de este beneficio los navios de construccion extrangera posteriormente comprados, declarándose como efectivamente se declaró por el artículo 2.° del enunciado Decreto, que solamente serian habidos como Portugueses, los navios que hasta aquella fecha hubiesen navegado con bandera Portuguesa, y los que para el futuro fuesen construidos en los puertos de Portugal y sus dominios de Asia y Africa: constándome que esta definicion asi dada de navios Portugueses, á pesar del incidente, y especial para el caso de que gozaren del favor concedido, ha sido algunas veces erradamente entendida como genérica y valiosa para todos los efectos, aun despues de abolido por la Carta de Ley de 18 de Octubre de 1841, el beneficio concedido por aquel Decreto: considerando, que, por los artículos 1294, 1317, 1318 del Código Comercial y demas Leyes del Reino, es permitida bajo de determinadas condiciones la compra, y nacionalizacion de navios extrangeros, que estas leyes no podian por manera alguna, y sin una declaracion expresa, haberse como revocadas por un artículo incidente de otra ley, y que finalmente entendida genéricamente la definicion del mismo artículo quedaban inhibidos de nacionalizacion los navios apresados por los cruzadores Portugueses y juzgados buenas presas, lo que producia absurdo, que jamas se debe fácilmente producir en las Leyes: Tengo á bien conformándome con los pareceres emitidos por el Consejero Procurador General de la Corona, con fecha 18 de Julio de 1837, y 10 de Febrero del corriente año, declarar, que la mencionada definicion de navios Portugueses, dada por el artículo 2.° del Decreto de 16 de Enero de 1837, era solamente para la aplicacion del beneficio en los derechos por el mismo Decreto concedido y despues abolido por la Carta de Ley de 18 de Octubre de 1841, y que deben por lo tanto ser consideradas en su entero vigor las disposiciones del Código Comercial y demas Leyes del Reino que se refieren á la nacionalizacion, registro y embanderamiento de los navios Portugueses, y otro sí sin efecto cualesquiera órdenes que en contrario se hayan expedido. El Ministro Secretario de Estado de los negocios de Hacienda, encargado interinamente de los de la Marina y Ultramar, lo tenga así entendido, y haga egecutar, expidiendo para este fin las órdenes y comunicaciones necesarias. Palacio de las Necesidades, en 25 de Mayo de 1847.

LA REINA. *Conde del Tojal.*

Está conforme.
L. S. Leitte Acevedo.

N.° 3.

Copia y traduccion. } Ministerio de la Marina, y Ultra mar. *Seccion de Marina.* Siendo necesario fijar definitivamente las condiciones del Pasaporte Real de que en virtud del artículo 1379 del Código Comercial Portugues son obligados á munirse las embarcaciones mercantes nacionales, que navegaren de mar afuera, conciliando los cómodos y economías del comercio lícito, con la necesaria fiscalizacion sobre la navegacion clandestina, y mismo con la dignidad de la Bandera Portuguesa; y considerando que el proyecto para este fin presentado por el Gobierno en la última sesion de las Cortes despues de examinado, discutido y alterado por las comisiones de Comercio y Artes y de la Marina, en la Cámara de los Sres. Diputados, ha sido al fin reducido por la misma Cámara á proyecto de Ley, y en ella aprobado en sesion de 13 de Mayo del año pasado: Tengo á bien, adoptando las alteraciones hechas, por dicha Cámara, en el proyecto originario propuesto por el Gobierno, determinar lo siguiente.

Artículo 1.°—Las embarcaciones mercantes nacionales, destinadas á la navegacion del mar afuera, son obligadas á munirse del Pasaporte Real, expedido por la Secretaria de Estado de los Negocios de la Marina y Ultra-mar.

§ *único.* Se exceptuan de esta disposicion las embarcaciones que se emplearen exclusivamente en la pescaria en la proximidad de las costas del Reino de Portugal, y sus dominios.

Artículo 2.°—El Pasaporte Real será permanente; salvo en el caso de ocurrir—1.° mudanza del nombre de la embarcacion=2.° mudanza de su armacion, ó cualificacion=3.° transferencia de su propiedad en el todo, ó en parte;=en cualquiera de estos casos deberá ser renovado.

Artículo 3.°—Este Pasaporte será pasado en pergamino, asignado por el respectivo Ministro y Secretario de Estado, y sellado con el sello de las Armas Reales y con el sello de la Causa Pública.

Artículo 4.°—Los documentos necesarios para la expedicion del Pasaporte son el certificado auténtico de la embarcacion, y de su arqueacion, regulada en conformidad con la carta de Ley de 24 de Abril de 1844.

Artículo 5.°—Las Autoridades á quienes competir, no darán el paso, ó documento por el cual la embarcacion queda habilitada para la salida de los puertos, sin que les sea presentado el respectivo Pasaporte Real, competentemente visado.

Artículo 6.°—Siendo el pasaporte el principal documento para caracterizar la nacionalidad de la embarcacion, será como tal presentado en el viage á los navios de guerra nacionales y extrangeros, por que fuere registrada, y dentro de las primeras veinte y cuatro horas útiles, despues de la entrada en los puertos del Reino, ó de los dominios ultramarinos á las competentes autoridades, y en los puertos extrangeros á los Cónsules ó Vice-Cónsules Portugueses.

Artículo 7.°—La competente autoridad de Marina en los puertos del Reino, ó Islas adyacentes, la gubernativa en los de las Provincias ultramarinas, adonde no haya autoridad especial de Marina y los Cónsules en los extrangeros, visarán los pasaportes en el reverso declarando allí mismo el destino que la embarcacion sigue, la mudanza que poder haber ocurrido de propietario, de Capitan, de nombre, ó de cualificacion de la embarcacion; y bien asi, si el Capitan ó Maestro dejó de cumplir con algunas de las leyes ó disposiciones regulamentares, que dicen respecto al Comercio y navegacion Nacional.

Artículo 8.°—Las primeras autoridades governativas de las Provincias ultramarinas podrán dar pasaportes provisorios—

1.° A las embarcaciones de cabotaje de sus respectivas Provincias.

2.° A las que en las mismas Provincias se construyeren, y que siguieren viage de largo curso.

3.° A las nacionales que actualmente navegaren entre los puertos de las diferentes Provincias, ó entre estas y dominios extrangeros.

4.° A las que habiendo sido juzgadas buena presa en aquellas Provincias, pasaren por medio legal á ser propiedad de súbditos Portugueses, á excepcion de aquellas cuyo destino se halla fijado por el artículo 11 del tratado de 3 de Julio de 1842, celebrado entre Portugal y la Gran Bretaña.

Artículo 9.°—Las referidas primeras autoridades de las Provincias ultramarinas y los Cónsules Generales concederán tambien pasaportes provisorios.

1.° A las embarcaciones que siendo de construccion nacional, y habiendo pasado á dominio extrangero, volvieren en dichas Provincias ó en los paises extrangeros, á ser propiedad de súbditos Portugueses.

2.° A las que, siendo de construccion extrangera, pasaren en las mismas Provincias, ó en los paises extrangeros, y en conformidad á los artículos 1294, 1317 y 1318 del Código Comercial, á ser igualmente propiedad Portuguesa.

Art. 10.°—Los Pasaportes provisorios de que tratan los dos artículos antecedentes serán sostituidos por los Pasaportes Reales, que los respectivos dueños ó maestres de las embarcaciones son obligados á sacar dentro de los plazos fijados en el artículo 13.

§ único. Despues de cualquiera navio llegar á obtener pasaporte Real, jamás podrá navegar con Pasaporte provisorio, pues aun mismo ocurriendo alguno de los casos del artículo 2.°, la autoridad competente asi lo declarará en el reverso de dicho Pasaporte Real, [si acaso fuere ocurrido en pais distante] para que ese pueda continuar á servirle hasta obtener el nuevo Pasaporte legal dentro de los plazos del artículo 13.°, comenzados á contar desde la fecha de la mudanza ocurrida, cuya fecha deberá ser expresamente mencionada en dicha declaracion.

Art. 11.° Los Pasaportes Reales y mismo los provisorios de las embarcaciones que fueren vendidas á súbditos extrangeros serán anulados por las autoridades á quien competir y despues de raspados, remitidos por las mismas autoridades á la Secretaria de Estado de los Negocios de la Marina y Ultramar.

Art. 12.° Los gastos de la prontificacion del pasaporte y del respectivo derecho del sello, son fijadas, en relacion á la tonelage de las embarcaciones en conformidad del arancel junto.

Art 13.° Las disposiciones del presente Decreto principiarán á tener vigor en los plazos abajo marcados despues de su publicacion en el Diario del Gobierno, á saber:

En los puertos del Reino..........tres meses.
En los de las Islas adyacentes..........seis meses.
En los de Cabo Verde..........nueve meses.
En los de acá del Cabo de Buena Esperanza y del Cabo de Hornos..........doce meses.
En los de allá de los mismos Cabos..........24 meses

Art. 14.° Quedan revocadas cualesquiera disposiciones en contrario. El Ministro Secretario de Estado de los Negocios de Hacienda, encargado interinamente de los de Marina y Ultramar, así lo tenga entendido, y haga ejecutar, expidiendo para eso fin las providencias é instrucciones necesarias. Palacio de las Necesidades en el primero de Junio de 1847—*La Reina—Conde del Tojal.*

Arancel de los emolumentos y derechos de Sello que deben pagarse por los Pasaportes de los Navios mercantes portugueses, al cual se refiere el artículo 12 del Decreto de esta fecha.

	Emolumentos.	Derechos de Sello.
Embarcaciones hasta 50 toneladas	2,400 reis,	1,000 reis.
Dichas de 51 á 100	4,800 reis,	2,000 reis.
Dichas de 101 á 200	7,200 reis,	2,000 reis.
Dichas de 201 á 300	9,600 reis,	3,000 reis.
Dichas de 300 para mas	12,000 reis,	3,000 reis.

N. 9 Cuando los Pasaportes reales se inutilizaren por no caber en el reverso de ellos mas declaraciones de las que van prescriptas en el artículo 7.° de este Decreto, serán cambiadas en la Secretaria de Estado de la Marina y Ultra-mar por otros nuevos sin pagamento de emolumentos. Cuanto á los Pasaportes provisorios de que tratan los artículos 8 y 9, por ellos percibirán las autoridades gobernativas y consulares un tercio de los emolumentos que van marcados en este arancel, y un sexto de dichos emolumentos se pagará por las apostillas en los pasaportes reales de que trata el párrafo único del artículo 10. En todos estos tres casos quedan entretanto los dichos pasaportes y apostillas sugetas al pagamento de las virbas de Sello que en el mismo arancel ván marcadas. Secretaria de Estado de los Negocios de la Marina y Ultra-mar en el 1.° de Junio de 1847. *Conde del Tojal.*

Está conforme—
L. S. Leitte Acevedo.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina— } ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

Buenos Aires, Octubre 19 de 1847—
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia,
y 18 de la Confederacion Argentina—

Al Sr. Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. la Reina de Portugal—

En vista de la nota de S.S. fecha 9 del corriente, en que solicita se ordene la publicacion en la Gaceta Mercantil, del despacho circular de su Gobierno número 6, que con fecha 23 de Junio último, recibió en 1.° del presente, y adjunta en copia traducida y legalizada bajo el número 1; como asi mismo su decreto de 25 de Mayo, bajo el núm. 2, á que el mismo decreto se refiere; y tambien de otro decreto de 1.° de Junio de este año, bajo el núm. 3, igualmente inclusos; el Exmo. Sr. Gobernador ha ordenado al infrascripto, diga á S. S. en contestacion haber dispuesto, en conformidad á sus deseos, la publicacion de la circular y decretos referidos—

Dios guarde á S. S. muchos años—

FELIPE ARANA—

EL MERCURIO DE VALPARAISO—

Tenemos á la vista diferentes números del *Mercurio de Valparaiso,* correspondientes á los meses de Julio y Agosto últimos—Extractaremos lo que tenga relacion con la sagrada causa de las Repúblicas del Plata y de la América, con la que se manifiesta en antagonismo, como de costumbre, ese degradado escritor, vendido á los absurdos intereses de la conquista Europea—

En el número de 2 de Julio, artículo »*Rio de la Plata,*» se expresa el *Mercurio* en estos términos—»En las observaciones al *precio corriente,* que hemos recibido impreso de Montevideo con fecha 5 de Mayo, leemos lo siguiente—»A juzgar por las operaciones comerciales, que en la última quincena se han realizado, principalmente en manufacturas y artículos de ultramar, parece que es mas general la creencia, de que la terminacion de la guerra ni es tan próxima, ni tan realizable—*Las noticias que últimamente se han recibido del Rio de Janeiro de la declaracion oficial, que ha hecho el gobierno imperial al ministro Argentino, y el cambio esencial que ella manifiesta en su política sobre la cuestion del Rio de la Plata, no puede dejar de fortificar esa persuasion*»—»Somos nosotros quienes suponemos desinteligencia entre el Brasil y la Confederacion Argentina?—Interpretamos bien ó mal el espíritu de las pocas piezas oficiales que publicamos?

»El gobierno frances ha promovido á vice-almirante al contra-almirante Lainé, que acaba de dejar el comando de la estacion en el Plata—Sin duda un ascenso es una recompensa por servicios, y no una desaprobacion de conducta—Es de suponer, que la desaprobacion de la de los Señores Ouseley y Deffaudis, anunciada en cartas de Buenos Aires, se parezca en algo á la pronunciada, segun ellos, contra el nuevo vice-almirante—El Gefe nombrado para comandar la estacion, ha servido anteriormente en ella bajo las órdenes del Almirante Leblanc de Capitan de bandera.»

De estas observaciones del *Mercurio* unas son especiosas, y las otras son *contra producentem*—Especioso, frívolo y aun indigno es, que los prevaricatos, ceguedad, ó sistemada contradiccion de algunos Gabinetes del Brasil á la pronunciada opinion pública de ese pais por la buena inteligencia, armonía y paz con las Repúblicas del Plata, sean considerados como sinónimos de la voluntad del Pueblo Brasilero—En su acendrado Americanismo, él quiere la gloria, felicidad y libertad del Continente, en que representa una parte bien considerable—El está convencido, que estos dos Estados, en la heróica defensa que hacen de sus sagrados derechos contra la parte de la Europa que pretende arrebatárselos, consultan la seguridad, independencia y lustre de la América, y por consiguiente las del Ymperio mismo—En tales circunstancias no puede simpatizar con la política á todas luces hostil, que algunos Gabinetes del Ymperio han desplegado caprichosamente y en visible perjuicio de los mas vitales intereses del Brasil, así políticos como comerciales, contra las dos Repúblicas del Plata, acreedoras á ser tratadas de otro modo, ya por las indesmentidas pruebas que han dado, aun en medio de esas provocaciones, de sus sentimientos de amistad y confraternizacion á la nacion Brasilera y su excelso Gefe, como porque forman la invicta vanguardia de la heróica resistencia, que opone y opondrá siempre la América al pensamiento del predominio Europeo—Las mismas continuas modificaciones, que de algunos años atras está sufriendo el Gabinete del Ymperio, prueban, que no encuentra apoyo en la opinion pública del Brasil, [entre otras razones que no nos incumbe discutir, porque no se versan sobre negocios que nos conciernan] por la injustificable política que ha adoptado en la contienda del Plata, cuyas complicaciones, dificultades y prolongacion, son debidas en gran parte á la siniestra ó imprevisora direccion, que ha dado aquel Gabinete á su política externa con relacion al Plata—

El dato que el *Mercurio* toma de las malévolas indicaciones de *Varela,* para fundar en él un cálculo de la duracion de la guerra, la que quiere dar á entender se complicará y encenderá mas, tanto por el incremento que han tenido »las operaciones comerciales en la última quincena,» como por la especie de ruptura, que juzga envuelve »la declaracion oficial del Gabinete del Rio Janeiro, hecha al Ministro Argentino,» es del todo irrisorio—Lo que prueba el aumento de las operaciones comerciales de ultra-mar en estos Estados, es que, si durante la perturbacion pública de estos Pueblos, á que han dado lugar los atentados de los salvages unitarios y sus colaboradores externos, ha habido tan rápidas creces en esas especulaciones, serian incomparablemente mayores, en beneficio de los intereses de una y otra parte del mundo, si las cosas se restituyesen en estos paises á su estado normal; si las atenciones de la guerra no absorviesen los brazos, caudales y empresas útiles, que se dedican preferentemente al tráfico en tiempos de paz y sosiego público—Esta sola consideracion destruye el necio paralogismo del *Mercurio de Valparaiso* y *del Comercio de Varela*—No puede haber en consecuencia alegacion mas fútil, que la que ambos emplean en confabulacion, para probar que la guerra se prolongará—Ambos desean con efecto, que ella dure indefinidamente, pero no es, porque el comercio ni la industria ganen en ello, pues sobre esto no pueden de buena fé equivocarse, sino porque neciamente esperan del tiempo lo que ya *el tiempo* les ha manifestado no deben esperar—

No es menos frívola la idea de la ruptura con el Ymperio, que quieren entrever en algunas de las explicaciones ó deliberaciones de los ministerios, que han precedido en la Corte del Janeiro al actual—Si el *Mercurio* y *el Comercio* no tuviesen una venda en los ojos, ó mas bien, si no abrigasen dañadas intenciones, deberian fijarse, para reglar sus cálculos, en el pronunciamiento de la Nacion Brasilera, manifestado por sus Cámaras legislativas ó ilustrada prensa periódica en órden á la marcha, que para bien del Ymperio y del trono debe adoptarse allí en sus relaciones con las Repúblicas del Plata—No es creible, que el gabinete del Rio Janeiro se desentienda por mas tiempo de la política que imperiosamente le prescriben en este punto las mas vitales conveniencias del trono y del digno pueblo Brasilense, interesados ambos, á cual mas, en cultivar relaciones amigables y de confraternidad con los demas Estados Americanos, principalmente con los de su vecindad, no menos que en la mas pronta desaparicion del elemento anárquico y prepotencia Europea en estos Estados, á los que se pretende dilacerar con la furia propia de la demagogia, y la ansia fatigosa, compañera de la avidez—

Lo mas extravagante y exótico del fragmento que comentamos, consiste en el argumento que deriva el *Mercurio* de las distinciones ó ascensos, con que los Gabinetes de Ynglaterra y Francia han condecorado á sus agentes públicos en el Plata, los contra-Almirante Lainé, y Plenipotenciarios Ouseley y Deffaudis—No puede negarse que las demostraciones de benevolencia que se han hecho á estos por sus respectivos Gobiernos, son »una recompensa por servicios, y no una desaprobacion de conducta»—Pero, ¿cual es la legítima consecuencia de este precedente?—Ninguna otra, sino que las horrendas escenas, que se han representado en el Plata por los sobredichos agentes, ó entraban en el texto, ó en el espíritu del mandato que venian á desempeñar en estos pueblos de órden de sus gabinetes—Esto quiere decir, que esos funcionarios, en el primero de los dos casos, han dado puntual cumplimiento á órdenes positivas y explícitas; y en el segundo han interpretado en regla la voluntad ó intenciones de sus Gabinetes—

Ni los Gobiernos legales del Plata, ni la opinion pública de sus habitantes, se han engañado jamas sobre las siniestras intenciones de los gabinetes interventores—Cualquiera que fuere el triste concepto, que se hubiese formado aquí de la individualidad de los enunciados agentes, nunca se creyó, que se avanzasen á tomar sobre su responsabilidad personal atrocidades tan horrendas, como las que han autorizado en estos paises—Sin embargo, la moderacion y altas vistas políticas de los dos gobiernos legales del Plata, con las que simpatizaban estos pueblos, á cuya prevision no podian substraerse los sanos objetos, que aquellas se proponian, dejaban noblemente á los gabinetes la franca y usitada senda de un *desavoument* (un desmentido) á sus agentes en el Plata, por si aquellos, volviendo sobre sus extravios, querian hacer algo por su honor, ya que tanto han hecho por su descrédito—El *Mercurio* con sus estrafalarios recuerdos nos ha obligado á entrar en estos detalles—Sus observaciones sobre este incidente, si algo prueban, es la insostenible conducta de la *intervencion,* principalmente por parte del gabinete Frances, que aun sigue por sí solo en el mismo desafuero, con que se hizo expectable, durante la empresa combinada con el de la Ynglaterra—

En el número de 10 de Julio trascribe el *Mercurio* la nota oficial que de órden del Gobierno Argentino se pasó en 6 del mes de América (Mayo) del corriente año por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores al de igual clase de la República de Chile, en contestacion á la de 31 de Marzo anterior, sobre el desagradable suceso ocurrido en la Cordillera de Talca, á consecuencia del pago que se exigió »por una partida de hombres armados, que decian ejecutar las órdenes de D. Juan Antonio Rodriguez, Comandante del Fuerte de San Rafael de la Provincia de Mendoza, de los talajes de todos los animales que pastaban á la sazon en cuatro potreros, de que por muchos años habian estado en pacífica posesion varios Ciudadanos Chilenos»—El *Mercurio* que, siguiendo imperturbable la pérfida táctica de los hijos desnaturalizados de América, vendidos á los absurdos designios del ávido extrangero tras-atlántico, no pierde oportunidad de sembrar la cizaña entre los Estados del Continente, y aun entre los pueblos de un mismo estado, por lo que ello pueda contribuir á adelantar en América los negocios de los Europeos; *toma por los cabellos* la ocasion que le presenta dicha nota, para desempeñar su mision de chismógrafo, por lo que esto *pueda dar de sí*—

Registramos en otras de nuestras columnas no solo las pérfidas sugestiones del torpe intrigante *Mercurio,* sino tambien la nota de nuestro Gobierno, anteriormente indicada—El mero cotejo del espíritu y letra de esta con las argucias del *Mercurio de Valparaiso* bastaría para convencer la animosidad de este contra el Gobierno Argentino, ó, lo que seria mejor dicho, el grande interés que anima á aquel degradado apologista de la *intervencion* Europea en el Plata, por que esta saque algun partido del referido incidente, y de la discordia que, poniéndolo el *Mercurio* á provecho de su maligna intencion, ha tentado bajamente suscitar entre las supremas autoridades de ambas Repúblicas, cuyo uniforme sentimiento en órden á consultar el lustro y libertad de la América se desvive por atenuar el rastrero periodista de *Valparaiso*—No obstante, observaremos sucintamente lo que hay de mas exótico y temerario en las pocas líneas que ha escrito el chismoso escritor, que pretende pasar la plaza de defensor de los derechos de la República de Chile y de la dignidad de su gobierno, con los mismos medios que sin cordura ó inútilmente emplea para suscitar un cisma entre uno y otro Estado—

El Gobierno Argentino, presidido por el General Rosas, no solo ha contemplado con »profundo pesar» el ingrato acontecimiento, »ocurrido en la Provincia de Talca,» sino tambien ha recomendado con encarecimiento y eficacia al Gobierno de la Provincia de Mendoza »*se esmere* en evitar toda clase de disidencias, que pudieran ocurrir entre las autoridades subalternas mas inmediatas de ambos paises, y que pudieran con íntimo sentimiento de ambos gobiernos, alterar la cordialidad, que entre ellos venturosamente existe»—Esto es todo lo que instantáneamente ha podido hacer el Gobierno de la Confederacion, mientras con vista de todos los antecedentes, que ha exigido al de Mendoza, se pone en aptitud de »resolver definitivamente»—El *Mercurio* no se contenta con esta ingenua y justificada manifestacion—Desea, que el Gobierno del General Rosas, sin previo conocimiento de causa, hubiese fallado desde un principio reconociendo la legalidad de »la posesion actual»—Cualquiera conoce, que por mas »urgencia» que haya en esto, no puede sacrificarse la justicia en el modo de proceder; y ella se sacrificaría, si sin la competente instruccion se fallase en definitiva sobre el asunto—A mas de esto la prevencion hecha al Gobierno de Mendoza, para que »se esmere en evitar toda clase de disidencias &a.,» importa una suspension del recaudo de los talajes, sin el cual no se suscitarán disidencias, hasta que el pronunciamiento definitivo se haga oir—¿Qué otra cosa podria hacer ningun Gobierno, mientras no tuviese la conciencia pública de los datos, sobre que debe afianzar su juicio, para que este sea *secundum alegata et probata?*—

En nada se hace mas indignamente expectable el *Mercurio,* que en el reproche que dirige al digno Gobierno del esclarecido General D. Manuel Bulnes, por lo que llama »especie de concesion que se le hace (al del General Rosas) con el encarcelamiento de Labra»—Administrar justicia no es hacer una concesion; es desempeñar un deber—Si el Gobierno del ilustre General Bulnes con vista de los antecedentes, que le habrán sugerido la necesidad en que

se hallaba de acreditar su rectitud, consideró ser un acto de rigorosa justicia, enjuiciar ó encarcelar á dicho individuo: si por el mismo principio y conocimientos se ha conducido, como debe creerse, al haber ordenado "la libertad de los individuos pertenecientes á la partida del citado Comandante del fuerte de San Rafael, que sin provocacion alguna por su parte fueron indebidamente presos por aquel;" ¿puedo sin infame causticidad y desacato decirse, que esto lo ha ejecutado por hacer una "especie de concesion," ó por congratular solamente al gobierno del General Rosas?—Este ha considerado y apreciado en su verdadero valor ese rasgo de justa integridad del virtuoso General Bulnes, que á mas de ser un tributo á la justicia, ha tenido tambien tendencia á consolidar un interés político, como lo es el que ambas Repúblicas tienen de afianzar mas "la cordialidad, que entre ellas venturosamente existe;" circunstancias relevantes, que han debido hacer expectable en el ánimo y demostracion del gobierno del General Rosas el deber de que está penetrado de retribuir al de Chile con cordial benevolencia tan equitativas como políticas consideraciones—

El General Rosas no se excusa de ocuparse oportunamente de la demarcacion de límites entre ambos Estados—Solo ha indicado en su nota, que por el momento no le es dado contraerse á un negocio tan grave, "como lo es el de la demarcacion de límites en ambas Repúblicas, sin desatender el importante vital negocio que hoy lo ocupa," por hallarse preferentemente contraido á dirigir la justa resistencia que opone la Confederacion Argentina á la inícua *intervencion* Europea, y á los enemigos internos de la Confederacion, los rebeldes traidores salvages unitarios—La notoriedad de esta crisis justifica la necesidad, en que se halla por ahora el gobierno Argentino de no distraer su atencion á otro obgeto, que al "vital negocio" de la salvacion de su patria—

El *Mercurio* pone fin á sus chocarreros sarcasmos pretendiendo zaherir "á los honorables miembros del Congreso" de Chile, porque en "la contestacion al mensage del Presidente ninguno ha mostrado fijarse en el espíritu de esas notas," ni dicho siquiera "una palabra sobre el estado de las relaciones con la República Argentina, ni pedido ninguna explicacion al gobierno"—*Lo chistoso* es que echa en rostro á los Honorables congresales, que están *viendo visiones*—El *Mercurio* sí, ya despierto, ya dormido, sueña con ellas—¡Qué mas vision, que la de los salvages unitarios, que en su acalorada fantasia deliran con que una diminuta parte de la Europa dominará á la América!—Esta sí que es la vision de las visiones!—*Continuará*—

Documentos relativos á la intervencion en Portugal.

Continuacion—Artículo 106—El ciudadano que practicare los hechos de que trata el artículo antecedente, bien sea por falta de providencias por parte de la autoridad Administrativa, ó á despecho de ellas, será castigado con pena de prision de tres á seis meses. Pero si resultare de tales hechos algun crimen al que por las leyes cabe mayor pena, ésta le será impuesta.

Art. 107. Todo funcionario público de cualquier órden ó categoría, que abusare de su autoridad para intimar ó hacer intimar á los Electores, á fin de que se presenten en los dias de la eleccion; conduciéndolos ó haciéndolos conducir hasta la casa de la Asamblea, ó cerca de ella; distribuyéndoles ó haciéndoles distribuir listas por órden ó sugestion suya; ó practicando cualquier otra clase de actos de superioridad que no sean de su competencia, será castigado con la pérdida de su empleo, é inhabilidad por seis años para cualquier otro, y prision de tres meses hasta un año.

Artículo 108. El que transgrediere la disposicion del artículo 98 votando en mas de una Asamblea, ó bajo nombre supuesto, será castigado con las penas de prision de veinte dias hasta seis meses, y de inhabilidad por uno ó dos años para todo empleo público.

Artículo 109. La transgresion de los artículos 55, párrafo único, 58 y 64, recibiendo listas diversas de las que por este Decreto son calificadas, ó contándose los votos que ellas contengan, poniéndose ó consintiendo que se ponga la nota de exclusion de los electores que no votaron; ó poniendo en la urna mayor número de listas, que la de los votantes; ó trocando en la lectura de las listas el nombre de los votados; ó disminuyéndolos á unos y aumentándolos á otros en el acto de asentarlos, será castigada en cualquiera de estos casos, con las penas de prision de tres meses hasta un año, y de inhabilidad por cinco años para todo empleo público.

Artículo 110. Todos los crímenes contra el derecho electoral, y ejercicio de este derecho, que quedan enumerados en los artículos antecedentes, serán perseguidos por querella hecha ante el Juez del Juzgado en que fueren cometidos.

Seccion 1. Cualquiera de los electores inscriptos en el registro es competente para querellar.

Seccion 2. El derecho de querellar prescribe por tres años, y el de acusar por diez años contados unos y otros desde el dia en que se cometió el delito.

Seccion 3. Para buscar querella, y seguir la acusacion por estos crímenes contra empleados públicos, ó autoridades de cualquier órden y categoría que sean, no es necesaria una licencia del Gobierno.

Seccion 4. El Ministerio Público puede asistir a la formacion del cuerpo del delito, si se quiere, para lo que será siempre intimado; pero su asistencia no es precisa para que sea válida.

Seccion 5. El Juez competente, luego que sea requerido, procederá sin demora á la formacion del cuerpo de delito, y está obligado á proseguir en los demas términos del proceso dentro de los plazos marcados en la Novísima Reforma Judiciaria, para los demas casos criminales. El Juez que asi no lo hiciera comete un abuso de poder por el cual tambien puede querellársele.

Seccion 6. El despacho de indicio obligará siempre á los indiciados á prision y recobro de libertad, y en estos crímenes no hay lugar á fianza.

Seccion 7. El Poder Judicial, siempre que halle motivo para condenar, aplicará conforme á lo que queda dispuesto, las penas de la pérdida de empleos, y de inhabilidad para cualquier otro.

Los Ministros y Secretarios de Estado de todos los Departamentos tendránlo asi entendido, y lo harán ejecutar.

Palacio de Belem, Julio 27 de 1846.

LA REINA.

El Duque de Palmella.
Joaquin Antonio de Aguiar.
Julio Gomez de Silva Sanchez.
Conde de Lavradio.
Vizconde de Sá da Bandeira.
Luis da Silva Mousinho de Alburquerque.

F.

Lord Howard de Walden á Lord Palmerston (Recibida en Agosto 17.).

Milor, Lisboa, Julio 31 de 1846.

Con referencia á mi nota, en que transmitia la nueva Ley de Elecciones que habia sido publicada en el "Diario do Governo," tengo ahora el honor de incluir las partes suplementarias del mismo decreto, junto con un abstracto de los primeros principios que constituyen los rasgos principales de esta importante acta.

Entiendo que esta ley ha causado muy general satisfaccion, y ciertamente es en extremo honorífica para el Gobierno, como una prueba de su deseo de dar la mayor latitud á la libre accion de la Carta Constitucional, bajo la operacion práctica de rectos principios representativos.

Tengo &a.,

(Firmado)—*Howard de Walden and Seaford.*

Inclusa No. 1.

TABLA de los Circulos Electorales á que se refiere el artículo 42 de la Ley Electoral, y del número de Diputados y Substitutos en cada Circulo.
(Traduccion.)

Distritos Administrativos.	*Circulos Electorales.*	*Capital de cada Circulo Electoral.*	*Número de Habitaciones.*	*Número de Diputados.*	*Número de Substitutos.*	*Número total de Diputados y Substitutos.*
Vianna	1	Vianna	43,528	7	7	14
Braga	2	Braga	38,671	6	6	12
	3	Guimaraes	31,290	5	5	10
Porto	4	Porto	52,458	8	8	16
	5	Penafiel	37,378	6	6	12
Villa Real	6	Villa Real	43,764	7	7	14
Braganza	7	Braganza	33,275	5	5	10
Aveiro	8	Aveiro	26,755	4	4	8
	9	Oliveira de Azemeis	30,711	5	5	10
Coimbra	10	Coimbra	39,997	6	6	12
	11	Arganil	19,949	3	3	6
Vizeu	12	Vizeu	37,414	6	6	12
	13	Lamego	34,069	5	5	10
Guarda	14	Guarda	27,770	4	4	8
	15	Troncoso	21,262	3	3	6
Castello Branco	16	Castello Branco	31,431	5	5	10
Leiria	17	Leiria	28,997	4	4	8
Lisboa	18	Lisboa	64,538	10	10	20
	19	Alemquer	20,712	3	3	6
	20	Setubal	18,587	3	3	6
Santarem	21	Santarem	39,378	6	6	12
Portalegre	22	Portalegre	22,443	3	3	6
Evora	23	Evora	22,524	3	3	6
Beja	24	Beja	27,430	4	4	8
Faro	25	Faro	33,071	5	5	10
Islas Adyacentes.						
Madeira y Porto Santo	26	Funchal	25,046	4	4	8
Angra do Heroismo	27	Angra	14,710	2	2	4
Ponta Delgarda	28	Ponta Delgarda	20,935	3	3	6
Horta	29	Horta	13,851	2	2	4
Provincias Ultramarinas.						
Cabo Verde, Bissau y Cacheu	30	Santiago	....	2	2	4
Angola y Benguela	31	Loanda	....	2	2	4
Santo Tomé y Principe	32	Ciudad de San Antonio da Ilha	....	2	2	4
Moçambique	33	Moçambique	....	2	2	4
Estados de Goa	34	Goa	....	4	4	8
Macao	35	Ciudade do Nome de Deos de Macau	....	1	1	2
[illegible] e Timor	36	Deli	....	1	1	2

TABLA DETALLADA DE LOS CIRCULOS ELECTORALES.
Municipalidades y Habitaciones en Cada Círculo Electoral.
Municipalidades.
1er. *Distrito—Vianna.*

Círculos Electorales.	Municipalidades	Habitaciones.
1. Vianna	Arcos de Val de Vez	6,486
	Caminha	2,373
	Coura	2,671
	Castro Laboreiro	405
	Melgaco	2,164
	Monsao	4,032
	Ponte da Barca	2,423
	Ponte de Lima	6,927
	Soajo	630
	Valenca	3,453
	Villadares	2,438
	Vianna	7,219
	Villa Nova da Cerveira	2,307

Total de habitaciones en este Círculo 43,528

2.° *Distrito—Braga.*

2. Braga	Aboim da Nobrega	1,072
	Amares	1,710
	Barcellos	9,499
	Braga	9,756
	Espozondo	2,441
	S. Joao de Rei	903
	Penella	1,530
	Pico do Regallados	1,953
	Povoa de Lanhoso	2,101
	Prado	2,177
	Terras do Bouro	1,131
	Villa Cha y Lazim	1,341
	Vieira	3,067

Total de habitaciones en este Círculo 38,671

2.° *Distrito—Braga.*

3. Guimaraes	Cabeceira do Basto	3,281
	Celorico de Basto	5,172
	Fafe	3,230
	Guimaraes	12,108
	Santa Martha do Bouro	1,190
	Villa Nova de Famalicao	6,309

Total de habitaciones en este Círculo 31,290

3r. *Distrito—Porto.*

4. Porto	Boucas	3,037
	Gaia	10,158
	Gondomar	4,112
	Maia	3,434
	Pacos de Ferreira	2,296
	Porto	15,315
	Povoa de Vàrzim	3,206
	Santo Thyrso	2,822
	S. Thome de Negrellos	2,246
	Vallongo	1,824
	Villa do Condo	4,008

Total de habitaciones en este Círculo 52,458

3r. *Distrito—Porto.*

5. Penafiel	Amaranto	4,199
	Baiao	4,627
	Barrosas	1,734
	Bemviver	2,511
	Santa Cruz	3,598
	Felgueiras	4,053
	Louzada	2,837
	Penafiel	7,050
	Soalhaes	2,641
	Paredes	4,128

Total de habitaciones en este Círculo 37,378

4.° *Distrito—Villa Real.*

6. Villa Real	Alfarella de Jales	790
	Alijo	1,366
	Boticas	1,861
	Canellas	1,058
	Carrazeda de Monte Negro	1,091
	Cerva	764
	Chaves	4,639
	Ermello	1,036
	Ervededo	1,252
	Favaios	1,111
	Santa Martha de Penaguiao	2,276
	Mezao Frio	1,548
	Mondim de Basto	1,046
	Monforte de Rio Livro	1,984
	Monte Alegro	1,887
	Murca	1,310
	Peso da Regoa	2,316
	Provesende	971
	Ribeira da Pena	755
	Ruibaes	1,103
	Sabrosa	1,235
	Val Passos	2,122
	Villa Pouca de Aguiar	2,188
	Villa Real	6,006
	Villar de Macada	1,239

Total de habitaciones en este Círculo 43,764

5.° *Distrito—Braganza.*

7. Bragança	Alfandega da Fé	1,576
	Bragança	3,911
	Carrazeda de Anciaes	2,196
	Chacim	1,391
	Corticos	1,626
	Freixos de Espada á Cinta	1,282
	Izeda	1,471
	Lamas de Orelhao	1,781
	Miranda	1,550
	Mirandella	1,484
	Mogadouro	2,727
	Moncorvo	2,226
	Outeiro	1,177
	Santalha	1,077
	Torre de Dona Chama	1,907
	Villa Flor	1,408
	Vimioso	1,320
	Vinhaes	2,122
	Villarinho da Castanheira	1,043

Total de habitaciones en este Círculo 33,275

6.° *Distrito—Aveiro.*

8. Aveiro	Agueda	2,102
	Anadia	1,484
	Angeja	1,369
	Aveiro	2,721
	Eixo	1,964
	Estaneja	6,594
	Ilhavo	1,601
	Sao Lourenço do Baino	1,132
	Mira	2,114
	Oliveira do Baino	1,132
	Soza	1,093
	Vagos	1,455
	Vouga	1,994

Total de habitaciones en este Círculo. 26,575

9. Oliveira d'Azemeis	Albergaria	1,426
	Arouca	2,260
	Bemposta	2,146
	Castello de Paiva	1,650
	Feira	9,021
	Fermedo	1,432
	Macieira de Cambra	2,330
	Oliveira d'Azemeis	3,961
	Ovar	3,790
	Pereira Juzam	1,399
	Sever	1,296

Total de habitaciones en este Círculo 30,711

7.° *Distrito—Coimbra,*

10 Coimbra	Anca	969
	Cadima	2,733
	Cantanhedo	2,351
	Coimbra	8,728
	Condeixa á Nova	1,939
	Figueira da Foz	1,820
	Lavos	1,915
	Maiorca	3,197
	Mealhada ou Vacarica	1,509
	Miranda do Corno	1,422
	Monto-Mor o Velho	1,805
	Penella	2,025
	Rabacal	1,241
	Semide	1,080
	Souro	1,356
	Tontugal	1,555
	Santo Varao	1,460
	Verrido	1,712

Total de habitaciones en este Círculo 39,987

11 Arganil	Alvares	1,174
	Santo André de Poiares	715
	Arganil	1,555
	Avo	1,706
	Coja	1,330
	Tajao	1,674
	Farinha Podre	714
	Goes	1,422
	Louza	1,431
	Midoes	2,296
	Oliveira de Hospital	1,965
	Pampilhosa	862
	Penacova	1,654
	Taboa	1,174

Total de habitaciones en este Círculo 19,949

8.° *Distrito—Vizeu.*

12 Vizeu	Canas de Senhorien	869
	Canegal ou Carellos	2,210
	Santa Comba Dao	1,380
	S. Joao d'Areas	1,001
	S. Joao do Monte	702
	Mangualde ou Azurara da Beira	2,857
	J. Miguel do Outeiro	1,098
	Moes	1,163
	Mort'agoa	1,709
	Oliveira de Frades	2,175
	S. Pedro do Sul	2,978
	Satao	2,256
	Senhorim	1,320
	Sul	1,230
	Javares	1,005
	Jondella ou Besteiros	4,109
	Vizeu	7,589
	Vouzella	1,763

Total de habitaciones en este Círculo 37,414

13 Lamego	Aregos	1,247
	Armamar	1,363
	Barcos	925
	Caria e Rua	874
	Castro-Daire	2,373
	Feneiros de Jendaes	1,199
	Fonte Areada	675
	Fragoas	1,118
	Lamego	5,179
	Leomil	847
	S. Martinho de Mouros	1,719
	Moimenta da Beira	1,606
	Mondim	1,202
	Penalva do Castello	2,394
	Resendo	1,106
	S. Cosmado	970
	Sanfins	2,312
	Sernancelhe	950
	Sinfaes	1,944
	Taboaco	1,072
	Tarouca	1,469
	Trevoes	1,526

Total de habitaciones en este Círculo, ...34,069

9.° *Distrito—Guarda.*

14 Guarda	Almeida	1,389
	Belmonte	944
	Castello Mendo	1,095
	Cea	3,322
	Ervedal	1,736
	Gouvea	3,398
	Guarda	4,945
	Jarmello	1,057
	Linhares	1,718
	Loriga	1,055
	Manteigas	610
	Penalva d'Alva	650
	Sabogal	2,279
	Sandomil	1,403
	Valhelha	1,165
	Villar Maior	1,504

Total de habitaciones en este Círculo 27,770

15. Trancoso	Aguiar da Beira	1,582
	Almendra	611
	Alverca	915
	Celorico da Beira	1,899
	Figueira de Castello Rodrigo	1,883
	Fornos de Algodres	1,516
	Freixo de Numao	1,067
	Marialva	1,010
	Meda	1,406
	Penedono	1,107
	Pesqueira (S. Joao)	1,578
	Pinhel	2,305
	Trancoso	2,508
	Villa Nova da Foscoa	875

Total de habitaciones en este Círculo 21,262

10.° *Distrito—Castello Branco.*

16. Castello Branco	Alpodrinha	1,749
	Castello Branco	3,657
	Certa	3,051
	Covilha	5,028
	Tundao	3,863
	Idanha a Nova	1,677
	Monsanto	1,107
	Oleiros	1,477
	Penamacor	1,447
	Proenca a Nova	738
	Salvaterra do Extremo	916
	Sarzedas	1,000
	Sobreira Formosa	687
	Sortelha	1,288
	S. Vicente da Beira	1,252
	Villa de Rei	1,581
	Villa Velha do Rodao	908

Total de habitaciones en este Círculo 31,431

11.° *Distrito—Leiria.*

17. Leiria	Alcobaça	2,955
	Alvaiazene	1,368
	Anciao	1,163
	Batalha	555
	Caldas da Rainha	1,872
	Chao de Conce	800
	Figueiro dos Vinhos	1,269
	Leiria	6,099
	Lourical	1,018
	Macas de Dona Maria	1,096
	S. Martinho do Porto	690
	Obidos	1,825
	Pedreneira	884
	Pedrogao Grande	1,926
	Pombal	3,291
	Porto de Moz	2,486

Total de habitaciones en este Círculo 28,997

12.° *Distrito—Lisboa.*

18 Lisboa	Alhandra	810
	Alverca	652
	Arruda	925
	Bellas	1,203
	Cascaes	1,327
	Cintra	3,701
	Collares	740
	Lisboa	53,791
	Oeiras	1,389

Total de habitaciones de este Círculo. 64,538

	Alcoentre	710
	Aldeagalega de Mercenna	975
	Alemquer	2,192
	Asambuja	878
	Azueira	1,180
	Cadaval	1,489
	Enchara dos Caballeiros	1,038

19 Alemquer	Ericeira	891
	Lourinha	1,434
	Mafra	1,606
	Peniche	1,435
	Ribaldeira	713
	Sobral do Monte Agraco	840
	Fones Vedras	3,863
	Villa Franca de Xira	1,468
Total de habitaciones en este Círculo		20,712
20. Setubal	Alcacer do sal	1,833
	Alcochete	880
	Aldeagalega do Riba Tejo	1,086
	Alhos vedros	481
	Almada	2,592
	Azeitao	723
	Baerriro	706
	Cezimbra	1,173
	Grandola	680
	Moita	403
	Palmella	1,053
	Seixal	1,175
	Setubal	3,347
	Sines	630
	S. Thiago do Cacem	1,825
Total de habitaciones en este circulo		18,587

13. ° *Districto—Santarem.*

21. Santarem	Abrantes	4,713
	Alcanede	1,136
	Almeirim	1,062
	Benavente	1,052
	Cartaxo	1,879
	Chamusca	1,159
	Constancia	838
	Coruche	1,237
	Ferreira do Zezere	2,291
	Golega	712
	Macao	1,650
	Montargil	366
	Pernes	1,028
	Rio Maior	1,326
	Salvatera de Magos	737
	Santarem	4,084
	Sardoal	1,182
	Thomar	4,350
	Torres Novas	4,261
	Ulme	624
	Villa Nova da Barquinha	817
	Villa Nova do Ourem	2,874
Total de habitaciones en este círculo		39,378

14. ° *Distrito—Portalegre.*

22 Portalegre	Alegrete	500
	Alpalhao	885
	Alter do Chao	988
	Arronches	716
	Aviz	1,015
	Cabeco de Fide	371
	Campo Maior	1,924
	Castillo de Vide	1,686
	Crato	966
	Elvas	4,450
	Fronteira	618
	Gaviao	937
	Marvao	934
	Monforte	797
	Niza	1,407
	Ponte de Souro	761
	Portalegre	2,470
	Souzel	1,051
	Veiros	597
Total de habitaciones en este Círculo		22,443

Continuará.

El Presidente del Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios.—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1847—
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina—

Al Sr. Oficial Primero del Ministerio de Gobierno—

El que firma remite á V. en copia la Sentencia que en 18 de Junio próximo pasado ha expedido el Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios, por nulidad ó injusticia notoria, en los autos seguidos por D. Juan y D. José Garay, con D. Cipriano Quesada, Síndico del Concurso de D. Bernardo Burnes, sobre cobro de cantidad de pesos ; á fin de que se sirva V. ponerlo en conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—
Dios guarde á V. muchos años—

Lorenzo Torres—

Buenos Aires, Octubre 15 de 1847—
Avísese el recibo y publíquese—

Rúbrica de S. E.—
Por órden de S. E.—

El Oficial 1. ° del Ministerio de Gobierno—
Benedicto Maciel—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los salvages unitarios !

RELACION DEL HECHO Y EXPOSICION DEL DERECHO—

En veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro se presentaron D. Juan y D. José Garay al Tribunal de Comercio, reclamando el pago de veinte y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos 4 reales, procedentes de lanchages que les debia D. Bernardo Burnes, y pidiendo se les prefiriese á los demas acreedores de este, por ser su accion privilegiada, pues era por servicio personal—Oido el Síndico del Concurso de Burnes, expuso que no considerándose el lanchage como servicio personal, y no teniendo en su favor ninguna ley de privilegio, debia pasar la cantidad demandada á la masa comun de las deudas del Concurso—El Tribunal entonces ordenó á fojas 79 vuelta, que los Sres. Garay concurriesen como los demas acreedores á una junta general—
De esta resolucion apeló Garay para ante la Alzada de Comercio, porque le ponia al nivel de los demas acreedores, quitándole el privilegio de un crédito, y porque no se le habia oido sobre lo expuesto por el Síndico del Concurso—
Concedido el recurso en relacion, y nombrados los Cólegas, la Alzada revocó á fojas 107 vuelta el auto de fojas 97 vuelta del Consulado, devolviendo los autos para que oyendo á los Síndicos ó interesados se expidiese conforme á derecho—
Cumpliendo el Tribunal con el Superior decreto, despues de oidas las partes, dió vista al Asesor, quien á foja 117 se expidió en los términos siguientes—El Asesor considera muy justa y arreglada á ordenanza la solicitud de los Señores Garay, y puede el Tribunal acceder á su peticion—
Habiéndose el Tribunal conformado á foja 117 con el precedente dictámen, apeló el Síndico del Concurso de esta resolucion, para ante la Alzada de Comercio y habiéndosele concedido el recurso en relacion, sentenció la Alzada á foja 125 vuelta lo que sigue=Vistos ; se confirma el auto de catorce de Noviembre del año próximo pasado á fojas 117 de los presentes, emitida la absoluta conformidad con dictámen del Asesor titular por el Tribunal de Comercio, al que se devolverán satisfechas las costas ocasionadas en la Alzada—
Esta resolucion se notificó al Síndico del Concurso en catorce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, quien apeló de ella el veinte y dos del mismo para ante el Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinaros por nulidad ó injusticia notoria, habiendo depositado en la Casa de Moneda la cantidad de dos mil pesos moneda corriente—La Alzada elevó los autos al expresado Tribunal de Recursos Extraordinarios, y reunidos los Señores que lo componen el dia diez y ocho de Junio del corriente año acordaron lo siguiente—
Considerando en primer lugar—
Que la sentencia de que se recurre es de las que tienen expedito el recurso segun el artículo primero de la Ley de cinco de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho—
Que el recurso se ha interpuesto dentro del término y con el depósito que la Ley prescribe—
Se declara ha lugar al recurso—
Considerando en segundo lugar—
Primero=Que el crédito que reclama D. Juan y D. José Garay tiene declarada su naturaleza privilegiado por el auto de la Alzada Mercantil de foja 108 consentido por la misma parte recurrente.
Segundo=Que es incuestionable que los créditos de esta naturaleza gozan de toda prelacion en concurrencia con otros segun lo dispone *la Ley de partida 29 Titulo 13. Página 5.* ª, *que acuerda el privilegio, aun en favor de aquel que preste sus dineros, para pagar lo que cueste el acarreo de un lugar á otro en navios, en bestias ó de otra manera, acordando la prelacion aun sobre el que recibió las mercaderías á peños—*

Y por último que el Tribunal de comercio en su auto de foja 117 y la Alzada Mercantil en el de fojas 125 vuelta no solo se han ajustado á lo ya consentido por el Síndico recurrente en el citado auto de foja 108 sino tambien á la Ley de Partida citada—
Se declara: Que no hay en la Sentencia, de que recurre el Síndico, nulidad ni injusticia notoria—En su consecuencia se le condena á la pérdida del depósito que se distribuirá con arreglo á la Ley, y al pago de las costas de este recurso—Devuélvanse estos autos por su órden, dándose previamente cuenta al Supremo Gobierno con arreglo á la Ley de cinco de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho=Torres=Senillosa=Pereda=Saenz-Peña=Campana=
Es copia—

Torres—

El Presidente del Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1847—
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina—

Al Sr. Oficial primero del Ministerio de Gobierno—

El que firma remite á V. en copia, la sentencia que en nuevo del corriente ha expedido el Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios por nulidad ó injusticia notoria, en los autos seguidos entre D. Fortunato Poucel y D. Henrique Ochoa, sobre cantidad de pesos, á fin de que se sirva V. ponerlo en conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—
Dios guarde á V. muchos años—

Lorenzo Torres—

Buenos Aires, Octubre 15 de 1847—

Avísese el recibo y publíquese—

Rúbrica de S. E—

Por órden de S. E—

(El Oficial 1. ° del Ministerio de Gobierno,)
Benedicto Maciel—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ Mueran los salvages unitarios !

NARRACION DEL HECHO Y EXPOSICION DEL DERECHO.

En diez de Julio del año de mil ochocientos cuarenta y cuatro, comprometieron D. Fortunato Poucel y D. Henrique Ochoa en juicio de Arbitros por Escritura pública, las diferencias que tenian entre sí, con motivo de los negocios que habian tenido entre ambos—
Pronunciado el laudo, el Tribunal de Comercio lo mandó cumplir: y habiendo Ochoa interpuesto recurso de apelacion, fué condenado al pago de la multa, con arreglo á la Escritura de compromiso, y al cumplimiento de lo laudado, segun el dictámen asesorado de f. 17 del tenor siguiente=Buenos Aires, Enero diez y seis de mil ochocientos cuarenta y cinco=Señores Prior y Cónsules—El Asesor considera muy justa y arreglada en todas sus partes la solicitud de D. Fortunato Poucel, y por lo tanto con arreglo á la Ley que cita, compromiso de f. 1. ª y auto de f. 9, pueden V. SS. acceder á ella—M. Gazcon—Buenos Aires, Enero diez y siete de mil ochocientos cuarenta y cinco—y vistos: hágase como dice el Asesor=dos rúbricas—
Notificado Ochoa en diez y ocho de Diciembre del mismo año de mil ochocientos cuarenta y cinco, de aquel auto, pidió Poucel en veinte y uno del mismo que se librase mandamiento de ejecucion y embargo contra dicho Ochoa: mas este en veinte y cuatro de Enero salió apelando, con cuyo motivo el Tribunal á f. 22 vuelta, decretó lo siguiente=Buenos Aires, Febrero quince de mil ochocientos cuarenta y cinco—Estado ordenado el mandamiento de ejecucion por el auto de fojas diez y ocho, del que aparece visiblemente haberse omitido la notificacion debida á la parte en ella interesada, lo que ha dado lugar al presente pedimento, llévese á debido efecto dicho mandamiento, quedando reformado el auto de diez del corriente, previniéndose al actuario, cuide en lo succesivo de ser mas exacto en el cumplimiento de los deberes de su oficio, y de no presentar al despacho las peticiones de las partes, sin sus respectivos antecedentes, para evitar así los errores que tambien se advierten en la foliatura desde la foja diez y ocho adelante, sobre lo que tambien se le apercibo=Martinez=Chas=Herrera= De esta resolucion apeló Ochoa para ante la Alzada de Comercio, la que con Cólegas confirmó á fojas treinta y cuatro la resolucion apelada—Ochoa entonces interpuso el recurso de nulidad y notoria injusticia para ante el Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios y reunido este en su Sala de audiencia pública en el dia 9 del presente mes de Octubre, pronunció lo siguiente—Buenos Aires, nuevo de Octubre de mil ochocientos cuarenta y siete—Siendo interlocutorio el auto de que se recurre, no ha lugar al recurso, con costas; y se le condena al recurrente á la pérdida del depósito con arreglo á la Ley de cinco de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho—Dése cuenta al Exmo. Gobierno, y devuélvanse—Lorenzo Torres=Juan Antonio Argerich=Felipe Senillosa=Bernardo Pereda=Roque Saenz-Peña—
Es copia—

Torres—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ Mueran los salvages unitarios !

Cuenta de la Tesorería General del Jueves 21 de Octubre de 1847.

	Moneda corriente.	*Metálico.*	*Letras de Receptoría.*	*Letras por venta de tierras.*	*Billetes para renovacion.*	*Billetes en circulacion.*	*Deuda clasificada.*
ENTRADA.							
Existencia de ayer 20.	1,266,261 1½	11 ¾	2,727,468 7	1,986	92,800	4,385,600	1,596,913 7¼
Letras vencidas y cobradas	2,724 3						
	1,268,985 4½	11 ¾	2,727,468 7	1,986	92,800	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Letras vencidas y cobradas		.....	2,724 3				
Existencia	1,268,985 4½	11 ¾	2,724,744 4	1,986	92,800	4,385,600	1,596,913 7¼
	1,268,985 4½	11 ¾	2,727,468 7	1,986	92,800	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ Mueran los salvages unitarios !

Cuenta de la Receptoría General del Jueves 21 de Octubre de 1847.

DEBE.	*Moneda corriente.*	*Metálico.*	*Letras.*	*Fondo para devoluciones.*
Exist'a de ayer. De comisos y multas.		1,105 4½		
Exist'a de ayer. Del Estado	53,523 5	.....	......	17 7
Entrada	167 6	.....	80,789	
Salida	4,936			
Puerto	343 4			
Contribucion	3,652			
	62,622 7	1,105 4½	80,789	17 7

HABER.	*Moneda corriente.*	*Metálico.*	*Letras.*	*Fondo para devoluciones.*
A la Tesorería General	....	....	....	....
Existencia	62,622 7	1,105 4½	80,789	17 7
	62,622 7	1,105 4½	80,789	17 7

Buenos Aires, Octubre 21 de 1847—
V. °—B. °—BERNAL— BLANCO— Intervino—ALBARRAZIN—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Sr—El habilitado de los Empleados en la Honorable Sala de Representantes, D. Feliciano Arestegui, recibió de la Tesorería General mil ciento cincuenta y un pesos tres reales, para pago de los sueldos de Febrero último, y acreditando la distribucion de aquella suma, no tiene reparo la Contaduría en que V. E. siendo servido preste á esta cuenta su superior aprobacion—Marzo 9 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 24 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Sr—D. Miguel Garcia Fernandez, como habilitado del Tribunal de Medicina, recibió de la Tesorería General sesenta y seis pesos cuatro reales, para pago de los empleados en 61, por sus haberes de Febrero último, y comprobando la distribucion de esta suma, no encuentra la Contaduría reparo en que siendo V. E. servido presto á esta cuenta su aprobacion superior—Marzo 9 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 24 de Mayo, [mes de América], de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Sr—La precedente cuenta de gastos de escritorio del Ministerio de Gobierno, correspondiente al mes de Febrero último que rinde el encargado de ellos Oficial 1. ° D. Benedicto Maciel, la encuentra la Contaduría conforme en el cargo de noventa y un pesos, y acreditando invertidos cincuenta pesos quedan existentes cuarenta pesos, que deben figurar como primera partida en el cargo de la del mes presente—En esta virtud ningun reparo ofrece en que siendo V. E. servido le dé su superior aprobacion—Marzo 9 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 24 de Mayo, (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Sr—Puede V. E., si fuere servido, darle la aprobacion superior á esta cuenta, relativa al rancho que ha pagado por el mes de Febrero el Comandante del destacamento de la Pólvora de Flores, no solo por que se encuentra plenamente comprobada, si tambien por que es conforme la inversion con lo que recibió al efecto—Marzo 9 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 24 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Sr—Esta cuenta de gastos de escritorio de la Inspeccion y Comandancia General de Armas, que rinde al encargado Teniente Coronel D. Rafael M. Fuente por los ocasionados en Febrero último, la encuentra la Contaduría conforme en el cargo de ciento treinta y nueve pesos, y acreditando invertidos ciento diez pesos, quedan existentes veinte y nueve pesos, que han pasado á formar cargo para el presente mes—En su virtud ningun reparo ofrece el que siendo V. E. servido le dé su superior aprobacion—Marzo 9 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 24 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Sr—Reconocida por la Contaduría General la presente cuenta de gastos menores del Departamento Topográfico que rinde el encargado de ellos D. Nemecio Lopez, por los originados en el mes de Febrero último, resulta conforme en el cargo de doscientos veinte y seis pesos cinco reales, y acreditando invertidos ciento seis pesos cinco reales, quedan existentes ciento veinte pesos que pasan en cargo al presente mes—En esta virtud, ningun reparo ofrece en que siendo V. E. servido le dé su superior aprobacion—Buenos Aires, Marzo 10 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 24 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Sr—Para pago de sueldos de Febrero último, de los Empleados en el Archivo General recibió de la Tesorería el habilitado D. Benedicto Maciel, cuatrocientos treinta y tres pesos 2 reales, cuya distribucion comprueba en la precedente cuenta, por lo tanto la Contaduría la eleva á V. E. para su superior aprobacion—Marzo 10 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 24 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Sr—Para gastos de escritorio en el mes de Enero último recibió el Oficial 1. ° del Ministerio de Hacienda D. José Maria Sagasta cincuenta pesos, y acreditando invertidos cinco, resulta existentes cuarenta y cinco pesos, que pasan en cargo al mes de Febrero, por lo tanto la Contaduría no encuentra reparo en que siendo V. E. servido le dé á esta cuenta su superior aprobacion—Buenos Aires, Marzo 10 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 24 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Sr—Para pago de sueldos del mes de Febrero último de los Empleados en la Administracion del Crédito público, recibió de la Tesorería General mil, cuatrocientos veinte y nuevo pesos seis reales, el habilitado D. Francisco Antonio Sempol, y acreditando distribuidos mil, trescientos setenta y nueve pesos seis reales, y devueltos á la Caja de Depósitos cincuenta pesos de dias que no devengó el Oficial de libros D. Cipriano Cires, que falleció, con lo que iguala al cargo, la Contaduría no encuentra reparo en que V. E. siendo servido preste á esta su superior aprobacion—Marzo 10 de 1847—Victorino Fuentes Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 24 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbriba de S. E=Insiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Sr—El habilitado del Departamento Topográfico D. Nemecio Lopez, recibió de la Tesorería General mil ciento seis pesos cuatro reales, para pago de sueldos de los Empleados en el mes de Febrero último y acreditando la distribucion de esta suma en la cuenta que precede, la Contaduría no encuentra reparo en que siendo V. E. servido, le preste su superior aprobacion—Marzo 10 de 1847—Victorino Fuentes Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 24 de Mayo (mes de América) de 1857=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Señor—Los seiscientos ps. que recibió de la Tesorería General D. Benedicto Maciel, para pago de sueldos del mes de Febrero último, de la Asesoría y Escribanía de Gobierno, los acredita distribuidos en la precedente cuenta, y en esta virtud puede V. E. siendo servido darle su superior aprobacion—Marzo 10 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 24 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los Salvages unitarios !

Exmo. Señor—El habilitado del Clero comprueba debidamente con los recibos anexos á esta cuenta, la distribucion que ha hecho de la pension del mes de Febrero último, á los Sacerdotes secularizados ; y como los 716 ps. 3 rls. que dá invertidos es la propia suma de que se le tenia formado cargo, ningun reparo ofrece la aprobacion de esta cuenta, que puede V. E. dispensarle si así fuere de su buen agrado—Marzo 10 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 24 de Mayo, (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Señor—Al Sr. Comisario Pagador D. José M. Rosendo, se le entregaron 3,633 ps., para satisfacer los jornales de la última semana del mes de Febrero último, á los que trabajan en la Muralla de la Alameda, y habiendo invertido solamente 3,619 ps., han quedado sobrantes 14 ps., por la falta de un peon en dos dias ; los que fueron enterados en la Caja de Depósitos : en su virtud, y estando el pago ejecutado como corresponde, puede recibir esta cuenta la aprobacion de V. E., si es que fuere servido dársela—Marzo 12 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 24 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rubrica de S. E=Insiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Señor—D. Juan J. Fernandez, como habilitado del Cuerpo del Resguar-

do, acredita en esta cuenta, la distribucion de los ocho mil sesenta y cinco ps. que recibió de la Tesorería General para pago de los sueldos de Febrero último: en esta virtud ningun reparo ofrece á la Contaduría, en que siendo V. E. servido le preste su superior aprobacion—Marzo 13 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 24 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Con los cuatro adjuntos documentos acredita el Sargento Mayor graduado D. José Narbona, la inversion de seiscientos treinta ps., de los seiscientos treinta y ocho que recibió para rancho en el mes de Febrero último del Batallon Restaurador, y habiendo enterado en la Caja de Depósitos los ocho ps. sobrantes, la Contaduría no encuentra reparo en que V. E. siendo servido, preste á esta cuenta su superior aprobacion—Marzo 13 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 24 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

AVISOS NUEVOS.

AGENCIA
DEL CORREO DE ULTRAMAR.

Periódico Universal.
Calle de Suypacha No. 24.

Prospecto.

El Correo de Ultramar entrará luego en su sexto año de existencia.

Durante los cinco primeros años, la administracion de este periódico aunque hacia todos los esfuerzos posibles para contentar á los subscriptores, no por eso olvidaba que las mejoras son siempre posibles, y por eso mismo, estudiaba con perseverancia, las diversas necesidades de las numerosas regiones en que circula el *Correo*, aprovechando todas las observaciones que se le hacian, y preparando los medios para introducir una reforma que satisficiese al mismo tiempo las tendencias de la época y las exigencias de los lectores.

En general todas las observaciones que se han hecho á la administracion, tienen por objeto los puntos siguientes:

1.° El inconveniente de componerse la publicacion de dos periódicos diferentes:

2.° El de recibirse al mismo tiempo varios números:

3.° La pequeñez del tamaño:

4.° El precio de la subscripcion:

Esas observaciones están bien fundadas en la mayor parte.

En efecto, es inútil publicar seis números al mes puesto que los paquebotes ingleses no salen para las Antillas sino de quince en quince dias—Y aun en muchos casos es nocivo, porque si se extravía uno de esos números, quedan interrumpidos los folletines y otros artículos comenzados, y no es posible reparar su pérdida.

Por otra parte el tamaño del periódico, á pesar de ser bastante grande, era insuficiente, y el precio de la subscripcion, aunque estaba en armonía con los enormes gastos que exije una publicacion especial para los pueblos ultra-marinos, no podia convenir á todos.

La administracion se ha propuesto remediar radicalmente todos esos inconvenientes, transformando enteramente el *Correo*, y haciendo cuanto es dable para que sea en adelante el periódico mas interesante de cuantos existen. Los pormenores de nuestro plan, que siguen, y el *espécimen* que publicamos, manifestarán si las reformas que hacemos corresponden á nuestras palabras.

El *Correo de Ultramar* saldrá el 13 y el 28 de cada mes, en cuatro grandes hojas de papel hermoso y satinado y del grandor de ocho hojas ordinarias de impresion.

Cada número se compondrá de noventa y seis columnas, con *ciento quince á ciento y veinte* líneas cada una, y en cada línea *cincuenta y cinco á setenta* letras.

Por consiguiente, en cada número del *Correo de Ultramar* habrá *setecientas mil letras* poco mas ó menos, de modo que al cabo del mes recibirán los lectores la materia de mas de nueve volúmenes como los que publican los libreros modernos.

El precio de la suscripcion es de 12 pesos al año, es decir *un real* por volúmen de impresion.

El *Correo de Ultramar* se dividirá en tres partes.

La primera parte se compondrá de los artículos políticos, los hechos diversos; los movimientos marítimos y comercial de los principales puertos de Europa; un artículo sobre los teatros, salones, fiestas y conciertos de Paris, otro de modas con un hermoso figurin grabado en acero, luminado y fuera del texto.

La segunda parte se compondrá de dos tomos al menos de novelas nuevas, escogidas entre las mejores de la época. No se publicarán sino dos novelas á la vez.

La tercera formará un periódico de variedades: la medicina, la jurisprudencia, la agricultura, la industria, las relaciones de viages científicos, interesantes; las biografías de los hombres de nuestro siglo ocuparán siempre un cuadro fijo y dilatado.

La primera parte formará la cubierta del periódico y llevará el número de la serie, las otras tres hojas, aunque reunidas provisionalmente, tendrán su paginacion particular de modo que las novelas y las variedades formarán tomos con su paginacion especial.

El contenido del periódico durante todo un año se puede dividir del modo siguiente:

	Tomos
Política	12
Hechos diversos	3
Comercio	4
Modas	3
Salones, conciertos	3
Novelas	54
Medicinas	4
Jurisprudencia	4
Ciencias	3
Biografía	3
Agricultura	4
Viages	4
Caminos de hierro	1
Indústrias diversas	2
Poesias	1
Variedades	2
Total	107

Por consiguiente, deduciendo la parte política y comercial, las modas, los salones, los teatros, las fiestas y los conciertos que únicamente tienen un interés actual, podrán conservar los subscriptores, mas de ochenta volúmenes de materias importantes y de un valor incontestable.

Los libreros de Paris venden los tomos á 7 fr. y 50 c.; por consiguiente los subscriptores del *Correo* recibirán 600 fr. de obras selectas ademas del periódico completo y de *veinte y cuatro* figurines de modas, cada cual en su domicilio, por *un* peso al mes.

Ese resultado, á pesar de lo fabuloso que podria parecer, es sin embargo verdadero; pero tenemos que confesar que para que se pueda sostener el *Correo de Ultramar*, será menester que aumente mucho y pronto el número de los subscriptores. Para ello contamos con el patriotismo de los Españoles de Ultramar, y les suplicamos que ayuden y protejan una publicacion estimada y considerada en Europa, colocada en el centro de la civilizacion y de las luces, y que en resumidas cuentas, no ha sido concebida sino por su interés, sin ninguna mira de lucro.

Predique pues cada cual á sus conocidos, y hágase agénte activo de una obra que es propiedad de todos, y cuya pérdida, si aconteciese por ventura, seria muy sentida.

Por su parte la Administracion del *Correo de Ultramar* no será ingrata á los servicios que se le hagan, y si la subscripcion corresponde á sus fundadas esperanzas, marchará sin detenerse por el camino que acaba de tomar, introduciendo cada vez nuevas mejoras.

¡Viva la Confederacion Argentina
¡Mueran los salvages unitarios!

TORNEO.

El Domingo 24 de Octubre de 1847.

Se exhibirá la gran funcion anunciada ya, y que no se ha verificado por los motivos que se expresaron, en el Circo Olímpico de esta Ciudad.

Prévias las proclamas de órden, dará principio la—

GRANDE LUCHA
DE LOS ANTIGUOS
Gladiadores.

Del tiempo de los Emperadores Romanos.

Tendrá tambien lugar una muy divertida y graciosa escena, titulada—

EL ARLEQUIN.

Y terminará la funcion con varios *ejercicios Atenienses* desempeñados por el Sr. Mathevet.

Se principiará á las tres y media de la tarde.

CERVEZERIA
DEL
RIO DE LA PLATA.

EL que subscribe tiene el honor de poner en conocimiento al honorable público de esta Capital, y á sus amigos en general, que tiene siempre en su Fábrica de cerveza un surtido de cerveza negra y blanca de la mejor calidad. Al mismo tiempo, se propone fabricar cerveza inglesa de todas clases. Las personas que se sirvan ocuparlo serán servidas con la mayor puntualidad, y á los precios corrientes. Las órdenes que se le dén ya sea en barricas para la campaña, ó embotellada, para la Ciudad, serán atendidas sin demoro.

Guillermo Seydell.
o22—2mp

RESTAURANT
DEL
RIO DE LA PLATA.

AL mismo tiempo tiene el honor de avisar á las personas que gusten honrarle con sus visitas, que serán servidas con todo esmero y á precios moderados con almuerzo, comida, té, vinos, licores &a. Los arriba expresados Establecimientos están situados en la orilla del Rio, una cuadra antes de llegar á la Recoleta.

Guillermo Seydell.
o22—2mp

Sanguijuelas sup'res.

EN la barbería calle de Cangallo No. 72, frente al Café de Catalanes, se aplican y se venden sanguijuelas, desde 4 hasta 8 pesos una.

o22—3p

Bueno y barato.

Calle de Federacion No. 48 almacen de comestibles: yerba paraguaya 2 ps., 3 y 3½ la superior, azucar blanca 20 reales, de la Habana 3 ps., remolacha, 4 ps. libra, té negro 5 ps. id., arroz 2 ps. id., id. superior 18 rs., aceite sevillano 5 ps. libra, vino priorato 18 reales cuarta, id. de Málaga 20 rs., seco 3 ps., refrescos en cajones ó botellas frutas, surtido de orchata, limonada, naranjada, vinagrada, tabaco picado 6 y 7 ps. libra superior, chocolate Español 6 ps., id. del pais, aceitunas en caldo 2 ps. libra, bacalao superior 20 reales libra, velas de molde 12 rs.

o19—10p

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Policia. }

EN la Oficina de la 4.ª Seccion calle de Santiago del Estero No. 78 existen dos bolsas de cerda que han sido encontradas, las personas que se consideren con derecho á ellas justificando su propiedad, pueden apersonarse al Comisario de dicha Seccion que les serán entregadas.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1847.
Moreno.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

TRIBUNAL DE MEDICINA.

DON Manuel Cuesta ha sido examinado y aprobado en las facultades de Medicina, Cirujía y Partos, por lo que se le ha conferido el título de profesor en ellas.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1847.
Perez.
Secretario.

NOVARGENTO,
O SEA
Solucion de Plata
PARA

VOLVER á platear los efectos plateados sobre cobre, depositando inmediatamente una mano de plata pura; y para conservar y limpiar artículos de plata, efectos plateados, así como de plata alemana.

Esta preparacion instantànea-mente vuelve à platear efectos plateados ya gastados, volviéndoles á dar el lustre que toman cuando nuevos.

El Novargento de Cogan y Gillo dá una mano de plata pura, que prolonga la duracion de los efectos plateados por un tiempo indefinido.

Se recomienda igualmentente con especialidad para limpiar artículos de plata, así como los plateados y de plata alemana, pues posée eminentes propiedades de limpieza, sin contener azogue ni substancia alguna perjudicial al artículo sobre el cual se use. Deposita *plata pura*, y no la quita, como sucede con todos los polvos de limpiar, aunque preducen blancura, con motivo del azogue que contienen. Ha sido aprobado por el Dr. Ryau, Profesor de Química en el Real Instituto Politécnico, y por otros eminentes Químicos y Plateros. Se vende en la calle de la Piedad No. 55—Precio 20 pesos.

o20—20c

Aviso Interesante.

Nueva Fábrica de calzado de todas clases por mayor y menor, calle de la Catedral No. 60, frente á la Casa de Moneda.

En este Establecimiento se encontrará siempre un surtido general y brillante de Botas de hombre estaquilladas finas y gruesas,

Medias botas idem idem,
Botines idem idem idem,
Idem de recorte cosidos muy finos,
Idem idem de Sra y zapatos,
Idem y zapatos de niño,

Con todo lo concerniente al ramo: todo de los mejores y mas frescos materiales.

La experiencia que ha tenido el Director de este Establecimiento tanto en Norte-América como en este pais, junto con su propósito de trabajar siempre y en todo los mejores materiales, y de emplear solamente los operarios mas hábiles le lisongean con la esperanza de poder dar entera satisfaccion á todas las personas que se dignen ocuparlo.

Se hace calzado de medida tanto de hombre como de señora, de todas clases y hechuras al gusto del marchante.

A los que compran para vender al menudeo se les proporcionará igual y mejor que el que se introduce de Europa haciendoles una rebaja liberal.

o20—1mp.

SEYDELL'S RESTAURANT
AND
BREWRY.

Situated on the Buch near the Recoleta.—Refreshments to be had at all hours of the day.

o20-2mp.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

AVISO DEL CONSULADO.
Oficina Originaria }

POR disposicion del Tribunal de Comercio se convoca á junta general á todos los acreedores, á los concursos de los fallidos José y Valentin Ortiz Basualdo para el Miercoles 27 del corriente á las 11 en punto de la mañana y al Salon del Despacho bajo la presidencia del Señor Cónsul segundo D. Bonifacio Huergo, con el objeto de imponerles de los estados presentados por los síndicos. Lo que se hace saber á todos los acreedores para su puntual asistencia con los respectivos documentos de crédito en el papel correspondiente. Buenos Aires, Octubre 20 de 1847.

Calleja.
o20—6p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

HABIENDOSE presentado al Sr. Juez de 1.ª Instancia Dr. D. Manuel Mancilla, los Sres. Medrano y Soler, solicitando el saneamento de la venta de un saladero hecha por D. Braulio José Haedo á consecuencia de reclamaciones que D. Braulio Costa, hace á los compradores. Su Señoría, á virtud de lo expuesto por dicho Haedo, ha determinado en el espediente de la materia, que el expresado D. Braulio Costa se presente en esta Ciudad en el término de un mes, por sí ó apoderado instruido y expensado á deducir los derechos que crea tener en el mensionado saladero: y se le avisa por medio del presente, para que ocurra como corresponde al fin indicado. Buenos Aires, Setiembre 11 de 1847.

Manuel José de Zeballos.
o20—10p.

AVISO.

Se dán 9,000 pesos sobre hipoteca libre de todo gravámen al uno y medio por ciento. El interesado ocurra calle de las Piedras No 22; tambien se vende un mostrador por el precio de la madera.

o18—3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Instruccion pública.

En la Escuela Mercantil calle de Venezuela No. 99, á mas de las primeras letras, gramática castellana, aritmética mercantil y geografía; se enseñarán por las tardes desde el 1.° del próximo Noviembre, los idiomas ingles y frances; teneduría de libros por partida doble y dibujo.

Las personas que quieran dedicarse á aprender alguno de estos ramos de instruccion, pueden verse con el director de dicho establecimiento á cualquier hora del dia.

o18—3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Crédito público.

El vocal nombrado en su turno para realizar la amortizacion de las rentas, hace saber á los tenedores de fondos que quieran venderlos al establecimiento, que desde esta fecha hasta el dia 29 del presente, hallarán abierta la amortizacion en la oficina, y diariamente oirá proposiciones desde las 11 á la una de la mañana. Octubre 20 de 1847.

Aviso al comercio.

La Casa de Comercio, Almacen de Zuelas, que existe en esta Ciudad, entre Patricio Bookey y Santiago Beletscher, bajo la firma de Bookey y Ca., tomará en adelante la de Bookey y Bletscher, quedando solo encargado del negocio Santiago Bletscher.

Buenos Aires, Octubre 1.° de 1847
Patricio Bookey.
Santiago Bletscher.
o 4 15p

Se venden.

LAS casas números 137, 141 y 143 calle de la Universidad, al lado del Correo: el local y extension del terreno y edificio, son propios para el comercio ó algun Establecimiento. En los altos de las mismas casas darán razon.

o19—6p

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

DOÑA Josefa Salas de Beruti, y D. José Maria Beruti, viuda é hijo del finado Teniente Coronel D. JOSE TOMAS BERUTI, suplican á sus amigos, á quienes por algun olvido involuntario del repartidor no se hubiese llevado esquela de invitacion, se sirvan acompañarlos á rogar á Dios en el funeral que por el alma de dicho finado debe hacerse el Lunes 25 del corriente en la Iglesia de Nuestro Padre San Francisco, á las 9½ de la mañana.

o18—3*

LOTERIAS.

Dameros, ajedreses y dados, hay en la Librería de la Independencia, calle de Representantes No. 60.

METODO PRACTICO.

DE enseñar á leer, por D. Vicente Navarro, 1 tomo, media pasta; en la Librería de la Independencia, calle de Representantes núm. 60.

LIBRO SEGUNDO DE LOS NIÑOS.

POR la Real Academia de primera educacion; se vende en la Librería de la Independencia calle de Representantes núm. 60.

ALBUMS.

PARA dibujar, pintar ó escribir en papel rico de marquilla y hermosa encuadernacion; se encuentran en la Librería de la Independencia, calle de Representantes núm. 60.

Barajas.

FRANCESAS de 1.ª calidad hay por docenas y por juego, en la Librería de la Independencia, calle de Representantes núm. 60.

PIZARRAS DE PIEDRA.

MUY baratas y de todos tamaños asi como lápices de pizarra, se hallan en la Librería de la Independencia, calle de Representan núm. 60.

ORDENANZA.

PARA el régimen, constitucion y servicio de la milicia nacional local, 1 cuaderno, su precio 3 pesos; en la Librería de la Independencia, calle de Representantes núm. 60.

LATIGOS DE MONTAR,

QUEDAN unos pocos de gusto para señoras, en la Librería de la Independencia calle de Representantes No. 70.

VEINTE Y MAS CLASES,

DE plumas superiores de acero: y son como sigue—Poet pens; Best lunar pens; Silver Steel pens; Genuine Bank pens; Imitation Quill pens; Hamburg pens: Calligraphia pens; Lunar pens; Crown & anchor pens; Comet pens; Bristesh pens; Prussion pens; Universeil pens; Tecdome pens; Gert no pens; Steel pens; Scolar tu pens, &a. &a. En la Librería de la Independencia, calle de Representantes núm. 60.

DIBUJOS LINEALEL.

HAY de venta una buena coleccion en la Librería de la Independencia, calle de Representantos núm 60.

TORNOS

PARA costura y devanadores de varias y elegantes clases, se venden en la Librería de la Independencia, calle de Representantes núm. 60.

LICORERAS,

CAJITAS de jacarandá con ocho hasta 16 copitas de cristal y 4 frascos. Se venden en la Librería de la Independencia, calle de Representantes No. 60.

PLUMAS DE AVE,

Cortadas y sin cortar, por mayor y menor, en la Librería de la Independencia, calle de Representantes núm. 60.

CEPILLOS

De dientes, uñas, de ropa, para sombreros y la barba, en la Librería de la Independencia, calle de Representantes núm. 60.

LAPICES DE DIBUJO,

Y de papel así como de papel de marquilla de varios tamaños para dibujo, se hallan en la Librería de la Independencia, calle de Representantes núm. 60.

Aviso
A LOS QUE APRENDEN EL IDIOMA INGLES.

ACABA de publicarse el Segundo Cuaderno de lecciones de Ingles; siendo parte de una série de cuadernos que aparecerán formando el todo un Vocabulario Ingles completo. Se ha preferido su publicacion en cuadernos sueltos, para que con poco costo sirvan en las clases mas ó menos adelantadas.

Este como el primer Cuaderno se vende en las Librerías de la ciudad á 2 pesos. El primero contiene el abecedario ingles, la numeracion y mas de 300 palabras de una sílaba y solo tres letras, con su correspondiente significado en castellano, y frases cortas compuestas de dichas voces. El segundo tiene mas de 700 palabras de una sílaba de cuatro letras en el mismo órden, y frases compuestas de las palabras de ambos cuadernos—El mismo órden progresivo se observará en los próximos números.

Las columnas de voces están colocadas en órden alfabético; por consiguiente, cuando en los cuadernos succesivos hayan trozos de lectura puramente en Ingles, el dicípulo podrá traducirlos sin necesidad de Diccionario con el solo auxilio de su vocabulario.

El Silabario Argentino.

Véndese en las Librerías á 12 pesos, y la Introduccion al Silavario á 2 pesos.

s30 1mp

GALERIA
DE RETRATOS
DE
Daguerreotipo
Coloridos.

Calle de la Victoria núm. **37.**

Tomas C. Helsby, sucesor de Juan A. Bennet, (antes establecido en la calle de la Piedad núm. 121] acaba de regresar á esta Capital, donde se propone sacar retratos al Daguerreotipo.—

Habiendo tenido bastante práctica durante su ausencia, ha adquirido un grado de perfeccion en su arte, que lo lisongea con la esperanza que las personas que se dignen ocuparlo quedarán satisfechas de los retratos que les haga.

Su galería estará abierta todos los dias, menos los Domingos, desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde, asi en los dias nublados como en los claros, y las personas que gusten ver las muestras, pueden dirigirse á la calle y número arriba indicado.

o13 tfc

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Aviso al público.

LOS infrascriptos Albaceas de mancomun del finado D. Simon de Lejarza, hacen saber que las dos tiendas conocidas por de dicho finado, en la calle de la Victoria, Números 122 y 122¼, han pasado á la propiedad de Don Sinforiano Gorgolas, mediante convenio entre partes legítimas, y aprobacion del Juzgado que conoce en la testamentaría de Lejarza. En consecuencia todos los que tengan cuentas pendientes con las referidas tiendas las arreglarán con el actual propietario—

o13—3c

Angel Gorordo.
Lino José de la Torre.
Sinforiano Gorgolas.

INTERESANTE.

A los Sangradores y Boticarios.

SANGUIJUELAS hermosisimas, se han recibido y se venden á un precio sumamente acomodado, en la casa calle del Perú No. 10½.

o13—tfs.

AVISO.

Juan Welsh, albañil recien venido de Montevideo, tiene el honor de avisar á sus amigos y al público en general que sigue dicho oficio en sus varios ramos como sucesor de su finado padre, D. Miguel Welsh, que ejerció este oficio por mas de 26 años. Coloca calderas de vapor y para purificar grasa y jabon, cocinas económicas y estufas; ó arregla las que hayan sido mal colocadas á satisfaccion de los interesados. Las órdenes que se dejen en la calle de Representantes N.° 298, ó en la del Cerrito N.° 227, casa de su finado padre serán atendidas con puntualidad.

o13—8p.

¡Viva la Confederacion Argentina!

Aviso.

LA Rifa de la quinta sita de la Plaza de Armas 9 cuadras al Oeste, tasada en 30,000 pesos, se efectuará en el mes de Noviembre del presente año, y sigue la venta de boletos en el Café de Catalanes—Café frente á Santo Domingo—Café de la Plata, y en la calle de Suipacha núm. 56.

o13 15p

Aviso.

Se ofrece un arquitecto y maestro albañil, para hacer planos y dirigir toda clase de obras; el que lo necesite puede ocurrir á la calle del Perú No. 170.

o19—6*

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISO JUDICIAL.

De órden del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo criminal Dr. D. Eustaquio José Torres, se previene á todos los que se crean con derecho á los bienes del finado Nicolas Viola, (Italiano) que si dentro de quince dias contados desde la fecha de este aviso, no comparecen á deducirlos con los competentes comprobantes por la oficina del que subscribe, el Juzgado procederá á disponer de dichos bienes en la forma que corresponde. Buenos Aires, Octubre 20 de 1847.

Agrelo.
o16—3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

SE venden maderas y carbon de piedra en los depósitos de Vicente Casares é hijos, calles de Lima y Representantes, y en la Boca del Riachuelo.

Tablones de pino de Rusia de 3 pulgadas á 14 reales el pié, idem de idem de Suecia de 3 idem á 13 idem, tablas de idem de Rusia de 2 pulgadas á 13 idem, idem de idem americanas de 2 idem á 12 idem, idem de Rusia de 1 pulgada á 12 idem, idem de Norte-América 1 idem á 12 idem, idem de idem 1 idem á 11 idem, tirantillos de varias clases de Rusia y americanos á 12 idem, carbon de piedra para estuía á entregar desde la Lancha á casa del comprador á 350 pesos tonelada.

o16—6c.

AVISO.

SE necesitan dos prensas, una para enfardeler, y otra chica para fábrica de sebos; el que las tenga puede ocurrir á la calle de la Universidad No. 86, que encontrará con quien tratar.

o16—9p.

AVISO.

SE ha disparado un caballo oscuro, cola larga, delgado, crinudo, cabezon, ayer Domingo 17 del corriente: el que lo entregue en la Plaza de Lorea No. 17 almacen de D. Pedro Buedo recibirá una gratificacian.

o16—15.

AVISO.

EL Síndico del Concurso del fallido D. Estevan Lizard; suplica á los Señores acreedores concurran á su casa calle de la Piedad No. 182, con los documentos que justifiquen su crédito para tomar razon de ellos en los dias 11, 12, y 13 del corriente, previniendo que de no hacerlo sufrirán el perjuicio que hubiere lugar por derecho.

o12—6p

Aviso interesante.

SE vende una hermosa casa esquina en el Pueblo de San Fernando, sita en la calle Real, de la Plaza dos cuadras, con hermosa vista al Rio edificada en un terreno de 25 varas de frente, 20 al Este y una cuadra de fondo; contiene 7 piezas de azotea, pozo de balde, 7 naranjos chinos en el patio y demas necesarios. Quien se interese por ella ocurra á cualquier hora del dia en la calle de la Universidad No. 61.

o11—10c.

Aviso.

EN la calle del Uruguay No. 103, se vende una ventana de cedro del Paraguay de medio punto marco de algarobo, de dos varas y tercia de alto.

o12—3p.

SE VENDE

Una bonita casa en una de las mejores localidades del pueblo de Quilmes con cuatro piezas habitables en el mejor estado y un espacioso corredor, y á mas una cocina, horno &a; tiene tambien un muy hermoso y vasto jardin provisto de una muy variada coleccion de flores de mérito, y algunas otras plantas como son, naranjos chinos frutales, limones dulces, cidras y de granada monstruosa &a. Tiene tambien una quinta de una cuadra cuadrada bajo de zanja en muy buen estado y cercada toda, conteniendo muchos árboles frutales y abundante hortaliza. Las personas que se interesen por ella, pueden ocurrir á la calle del Restaurador No. 178 desde las siete hasta las nueve de la mañana, y desde las tres hasta las cinco de la tarde quienes serán instruidas de otros pormenores. Se advierte que se admitirá tambien en cambio alguna casita en la ciudad.

o12—3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Aviso.

SE vende una casa á espaldas del Molino, calle de Cangallo con 22¼ varas de frente al Norte y 75 de fondo al Sud, con 6 piezas incluso la cocina; el que se interese por ella, ocurra á la calle de Federacion No. 367, que encontrarán con quien tratar, conduciéndolos á la citada casa para que la vean.

s4—15p

Se vende

En la Calle del Parque No. 330.

UNA finca en medio cuarto de tierra fondo completo, con seis piezas con la cocina, un altillo en el zaguan con ventana de vidriera, la sala que ahora se halla ocupada para la venta de pan, tambien tiene su hermosa ventana de reja, el primer patio cercado de pared, pozo de balde, lugar y cuatro higueras de brevas, todo de azotea y nuevo que no necesita sino blanquearse. El que se interese en ella ocurra á la misma casa que encontrará con quien tratar.

s3 3p

¡Viva la Federacion!

Azucar rica 22 reales libra, longuas salalas con nitro 13 pesos docena, tubos para quinquet, cigarros ricos del Paraguay, fósforos superiores, morteros de piedra y de madera, aceite español, benjuí, lino molido y en grano, mostaza, cremor, miel de abeja, yerba rica del Paraguay, vino carlon y de Málaga dulce, vinagre superior, velas de esperma. De la Iglesia de San Juan media cuadra para el rio.

s15 3p

Editor Responsable:
SANTIAGO KIERNAN—